



INFORMACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y GANADERA EN NUESTRAS POBLACIONES

El Real Decreto 463/2020, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación ocasionada por el COVID-19, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario.

Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, suministran los inputs necesarios para su funcionamiento.

En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores tienen que poder continuar realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad. En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus.

No existe la obligación de una acreditación particular para esta situación, sin embargo, algunas organizaciones o entidades, de manera voluntaria, están facilitando modelos para sus asociados que pueden ser útiles para facilitar la justificación del desplazamiento en caso de que así sea requerido por la autoridad competente.

Los agricultores y ganaderos disponen de documentos acreditativos que avalan el desplazamiento a su puesto de trabajo y actividad. Concretamente, el Registro de Explotaciones Ganaderas (RIEGA), en el caso de la ganadería y el Registro General de la Producción Agraria (REGIPA) para los agricultores, que también pueden presentar como documento la póliza del seguro agrario, la Seguridad Social Agraria (SETA o RETA) o el documento de ayuda de la PAC.





El Real Decreto 463/2020 establece la limitación de la libertad de circulación de las personas, exceptuando, entre otras actividades, el desplazamiento al puesto de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial. También dispone la libre circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de tal actividad respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Ante las consultas recibidas sobre cómo tienen que realizarse los desplazamientos en vehículos hacia las explotaciones agrícolas o ganaderas, hacia los puertos pesqueros o hacia las industrias agroalimentarias, se indica que, según el artículo 3.3 de la orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la cual se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores en el campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los barcos pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se tendrán que tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro de este. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

LISTADO DE TELÉFONOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS GANSO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

<http://www.agroambient.gva.es/va/ocapas>





NORMATIVA PUBLICADA POR EL MINISTERIO De AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DEL COVID-19 AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SEGUROS AGRARIOS

https://www.mapa.gob.es/es/prensa/200326ampliacionplazosuscripcionseguroagrario_tcm30-536793.pdf

NOTA INFORMATIVA SOBRE La APLICACIÓN DEL REAL DECRETO DEL ESTADO DE ALARMA EN EL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO

https://www.mapa.gob.es/es/prensa/200324ampliacioncomunicacionaplicacionrdlestadoalarma_tcm30-536665.pdf

ORDEN TMA/279/2020, DE 24 DE MARZO, POR LA CUAL Se ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE De ANIMALES

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/25/pdfs/boe-a-2020-4029.pdf>

INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO EN MATERIA De AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA

<http://www.agroambient.gva.es/documents/162218839/168134797/Instruccions+del+Ministeri/44864625-01ac-444c-8e9d-4ffe42aaa632>

INSTRUCCIONES SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS Y AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/26/pdfs/boe-a-2020-4065.pdf>

